



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia Quindío, Dieciséis (16) de Junio de dos Mil Veinticinco (2025)

Magistrado Instructor: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

Radicación No: 630012502000 2025 00169 00

Disciplinada: ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO.

Informante: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

Decisión: Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y Acumulación

I. ASUNTO.

Se ocupa el Despacho de abrir investigación disciplinaria contra la Señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío, en razón a las compulsas de copias ordenadas por la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia -Quindío.

II. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES.

2.1. Mediante proveído del 14 de mayo de 2025, la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia, dictado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento, demandante Darwin Leobal Rivas contra la Rama Judicial, radicado: 63001 3333 003 **2017 00296 00**; indicó que, tomando en consideración que la sentencia de segunda instancia de ese asunto data del 24 de junio de 2022, y que de acuerdo con un inventario físico de asuntos que se encontraban en estantes de secretaría, que se logró completar en el mes de octubre de 2023, se encontraron **238 asuntos** pendientes de liquidación de costas y gastos, con sentencias ejecutoriadas incluso del año 2012 en adelante; por lo que se ha venido solicitando a secretaria, proceda a elaborar un plan de trabajo para adelantar dichos trámites a su cargo, en un sistema de turnos y jornadas para poner al día, tales liquidaciones.

Que por lo anterior, al consultar el aplicativo Samai años 2024 y 2025, se encuentra que se han realizado 24 liquidaciones en el año 2024 y en lo que va corrido de este año únicamente 2 liquidaciones; razón por la cual dispone compulsar copias a esta



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00169 00**
REF. Empleado – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria y Acumulación.

Corporación, para que se adelante la investigación pertinente, dado que se encuentra un trámite represado a cargo de secretaria, y que cuenta con 80 proyectos de este trámite, realizado como apoyo a la labor secretarial por parte de los demás servidores judiciales.

2.2. Es de anotar, que correspondió por reparto a este mismo Despacho la actuación disciplinaria radicada bajo el No. **630012502000 2025 00173 00**, contra la Señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío, en razón a la compulsión ordenada por la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia -Quindío, mediante proveído del 24 de Febrero de 2025, dictado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, siendo demandante Diana Patricia Pérez Quintero contra la Nación - Mineducación -Fomag, radicado No. 63001 3333 003 2019 00284 00, al advertir la excesiva dilación en que incurrió la Secretaria en pasar a Despacho el recurso propuesto.

De la revisión de las copias de la compulsión, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el fallo de instancia el **20 de noviembre de 2023**, y la Secretaria del Juzgado pasó a Despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de apelación tan solo el **21 de febrero de 2025**.

2.3. De la misma manera correspondió por reparto a este Despacho la actuación radicada bajo el No. **630012502000 2025 00177 00**, contra la Señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío, dada la compulsión de copias ordenada por la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia, mediante proveído del 23 de abril de 2025, dictado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, siendo demandante Lucero Zuluaga Salazar contra la Nación -Mineducación -Fomag, radicado No. 63001 3333 003 2022 00281 00, al advertir la excesiva dilación en que incurrió la Secretaria en pasar a Despacho el recurso propuesto; e indicándose que la parte accionante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 06 de octubre de 2023.

De la revisión de las copias de la compulsión, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo de instancia, el 19 de octubre de 2023, y la Secretaria del Juzgado pasó a Despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de apelación tan solo el 10 de marzo de 2025.

2.4. Por último, correspondió por reparto a este Despacho la actuación radicada bajo el No. **630012502000 2025 00188 00**, contra la Señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00169 00**
REF. Empleado – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria y Acumulación.

Quindío, en virtud de proveído sin fecha dictado dentro del proceso ejecutivo promovido por Ana Rosa Quiroga Trujillo contra la Unidad Especial Gestión Pensional U.G.P.P., radicado: **63001-3333-003-2015-00320-00**; la Jueza Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia indicó que la secretaria pasa al Despacho en fecha 13 de mayo de 2025, para proceder a la fijación de agencias en derecho, tal como lo ha ordenado en sentencia de segunda instancia del 25 de agosto de 2022, a que fue condenada la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con fundamento en lo previsto por el art. 366 del C.G.P., dispuso señalar el 4% de la condena reconocida a favor de la parte actora, como agencias en derecho causados en el trámite de segunda instancia, a fin de que se tenga en cuenta en la liquidación de las costas del proceso, a realizar por Secretaría.

Y reitera en su proveído a secretaria que se encuentran pendientes de trámite de liquidación de costas y gastos, alrededor de **200 asuntos** de sentencias ejecutoriadas de años anteriores al 2022; por lo que dispuso la compulsas de copias para que se adelante la investigación correspondiente frente al trámite de liquidación de costas y gastos de sentencias ejecutoriadas que se encuentra represado.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 211 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) establece sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, es preciso que, de la indagación previa, de la queja o del informe se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria. Por su parte, el canon 212 ibidem, establece que la finalidad de la decisión sobre investigación disciplinaria es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y en razón a que de los hechos informados en cada una de las cuatro compulsas de copias que nos ocupa la atención, se puede colegir la presunta comisión de una falta disciplinaria, este despacho dispondrá la apertura formal de investigación disciplinaria en contra de la señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, en su condición de **Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío**.

En sintonía plena de lo expuesto, se dispondrá la acumulación de las actuaciones disciplinarias radicadas bajo los **Nos. 630012502000 2025 00173 00**, la radicada **No. 630012502000 2025 00177 00** y la **No. 630012502000 2025 00188 00**, a la presente



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00169 00**
REF. Empleado – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria y Acumulación.

actuación disciplinaria por ser éste el expediente con radicación anterior, y como quiera que se cumplen los presupuestos de ley para dicha disposición, a saber:

El artículo 98 de la ley 1952 de 2019 señala:

“ARTÍCULO 98. Competencia por razón de la conexidad. Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.**
- 2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que de sean la misma naturaleza.**
- 3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.”** (Negritas propias).

Es así que, las indicadas actuaciones disciplinarias perfectamente se pueden tramitar bajo una misma cuerda procesal, dado que se satisfacen los presupuestos señalados en la norma, pues (i) se van a adelantar contra la misma disciplinada, esto es, en contra de la Sra. **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, en su condición de **Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío**; (ii) las conductas se realizaron en un mismo contexto de hechos que son de la misma naturaleza, al tratarse presuntas omisiones y/o dilaciones en su rol funcional como secretaria del anunciado despacho judicial y en diversas tramitaciones procesales; y, (iii) no se ha proferido auto de cierre de investigación ni se ha vencido el término de investigación, por cuanto, precisamente se trata este proveído de apertura de la investigación disciplinaria. Resultando por tanto procedente que se tramiten bajo la misma cuerda procesal, para lo cual se ordenará la ACUMULACIÓN de los indicados expedientes disciplinarios.

Por tanto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACUMULAR las actuaciones disciplinarias radicadas bajo el No. **630012502000 2025 00173 00**, la radicada No. **630012502000 2025 00177 00** y la radicada No. **630012502000 2025 00188 00**, a la presente actuación disciplinaria radicada bajo el No. **630012502000 2025 00169 00**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la Señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, en su calidad de Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío, conforme a los considerandos de este proveído.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00169 00**
REF. Empleado – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria y Acumulación.

TERCERO: Por Secretaría solicitar a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, para que dentro de los diez (10) días remita copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, certificado de tiempo de servicios y manual de funciones de la Señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, en su calidad de Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia, indicando última dirección registrada, correo electrónico institucional, correo electrónico y número de celular, las novedades administrativas registradas desde el año 2020 hasta el año 2025; y la certificación del salario devengado por este servidor como Secretaria del mencionado despacho judicial para los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Así mismo, informará cuantas personas integraban ese despacho judicial desde el año 2020 al 2025, indicando sus respectivos cargos.

CUARTO: Por Secretaría oficiar al **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia**, a fin de remitir dentro de los diez (10) días, copia del manual de funciones del Juzgado y precise el nombre de la persona o personas y cargos desempeñados en ese Juzgado, que les corresponde y correspondía la elaboración de la liquidación de costas y gastos, dentro de **238 asuntos** pendientes de dicha liquidación, que conforme se indicó en auto del 14 de mayo de 2025 dictado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento radicado No. 63001 3333 003 **2017 00296 00**, se solicitó a la secretaria procediera a elaborar un plan de trabajo para adelantar dichos trámites a su cargo, en un sistema de turnos y jornadas para poner al día tales liquidaciones.

Igualmente, para que remita la relación de los expedientes correspondientes a los **238 asuntos** en que está pendiente la liquidación, que son objeto de la anunciada compulsión de copias, precisando el radicado y sujetos procesales, y **remitiendo la copia íntegra de dichos expedientes.**

Así mismo, informará cuantas personas integraban ese despacho judicial en el año 2020 a 2025, y sus cargos. Por último, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia remita la **estadística** de los años 2020 a la fecha.

Remita copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, certificado de tiempo de servicios y manual de funciones de la Señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, en su calidad de Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia, indicando última dirección registrada, correo electrónico institucional, correo electrónico y número de celular, las novedades administrativas registradas desde el año 2020 hasta el año 2025.

Por último, precise el nombre de la persona o personas y cargos desempeñados en ese Juzgado, que les corresponde y correspondía elaborar la liquidación de costas y



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00169 00**
REF. Empleado – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria y Acumulación.

gastos, y de otras personas que se han desempeñado como Secretario del Juzgado; dentro de los **200 asuntos** pendientes de dicha liquidación, que conforme se indicó en auto sin fecha dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No. **63001-3333-003-2015-00320-00**, se encuentran pendientes de trámite de liquidación de costas y gastos, de sentencias ejecutoriadas de años anteriores al 2022.

Y remita la relación de los expedientes correspondientes a esos **200 asuntos** en que está pendiente la liquidación, que son objeto de la anunciada compulsión de copias, precisando el radicado y sujetos procesales, y **remitiendo la copia íntegra de dichos expedientes.**

QUINTO: Por Secretaría alléguese los antecedentes disciplinarios de la señora **ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Procuraduría General de la Nación, a través de la página web de las entidades; y los antecedentes penales de la disciplinable.

SEXTO: Incorporar como prueba la documental allegada con las compulsas de copias, de las cuales se corre traslado a los sujetos procesales.

SEPTIMO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, indicándole a la empleada judicial que si es su deseo rinda versión libre por escrito sobre los hechos objeto de la noticia disciplinaria, allegando y/o solicitando las pruebas que considere y que tiene derecho a la designación de un abogado; y que le asisten las facultades y derechos consignados en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019. De no ser posible la notificación personal previo trámite de rigor, dese cumplimiento lo dispuesto en el art.127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el art. 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Cúrsense las comunicaciones de que trata el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

DECIMO: Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra actuación disciplinaria ante esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, y en caso afirmativo certificará dicha situación a efectos de no adelantar dos acciones disciplinarias por los mismos hechos y contra el mismo disciplinable.

DECIMO PRIMERO: *Por Secretaría informar a la disciplinable ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO, que en caso de confesión en esta etapa de investigación, se hará beneficiaria de una disminución hasta la mitad de las sanciones de*



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00169 00**
REF. Empleado – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria y Acumulación.

inhabilidad, suspensión o multa; al tenor del art. 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art. 30 de la Ley 2094 de 2021; beneficio que no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el art. 52 de la Ley 1952 de 2019; advirtiéndosele que no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Cumplido lo anterior y recaudado los elementos probatorios decretados, regresen las diligencias al despacho para darle el impulso procesal correspondiente. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
Magistrado Instructor

Firmado Por:

José Adolfo González Pérez

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f0cd27125f7bb6fc30f61bcd3beaa72d15ea983d26dc4920b866438ed2a6c6**

Documento generado en 16/06/2025 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>